



SELLO QVARTO, VEINTE MA-  
 RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
 CIENTOS NOVENTA Y VNO.

En virtud de las expresadas Breves y cédulas de S. M. y de las  
 y pertenencias; y en virtud de las Cédulas de S. M. mandadas al Consejo Real  
 y de S. M. Cavallero Excmo. y oficiales y hombres buenos de la Villa  
 de Caravaca, haian y tengan a las expresadas Juan Antonio  
 Tamayo por cura propia de la Parroquia de San Mateo, y lesen y hagan dar  
 la posesion de su beneficio Curial; y teniendo con la Continuacion  
 y jurisdiccion que es obligada, lo acusan y hacen acuda con todos los  
 frutos de las Emolumentos obenciones y demás cosas de bene-  
 ficio, y pertenencias segun y en la forma que acudieron y acudieren  
 acuda del Sr. Pedro Bermejo y sucesores, y alor demás cosas que  
 antecorrieron: Quia en mi voluntad, y que el Sr. D. Juan Antonio  
 Tamayo de mas cosas de su oficio de como recibiere la Obisacion  
 tome posesion de las expresadas Curias, y embie Testimonio de ella  
 al Consejo de las Ordenes con apacible silencio quando fueren  
 de las dhas. por vacante y se prohibe a quien fuere suyo, y non  
 quanto segun lo dispuesto por las Reglas y en el dho. Real Cédula  
 de las Ordenes de Santiago de ver por recibir los Curas de los Lugares de  
 ella: El Sr. Real Cédula de las Curias con carga y obligacion  
 de diez annos en cada uno de los dhas. Personar y bien he-  
 cho en esta Orden. Mando a los expresados D. Juan Antonio Tamayo  
 que las diga con toda puntualidad, sobre qual encargo la  
 Conciencia. Y asimismo mando al Sr. D. Juan Antonio, que  
 teniendo las expresadas Curias de Caravaca nominada en la nueva  
 Real Cédula de la Contaduria General de las Ordenes